

RESOLUCIÓN No. 072 (12 de marzo de 2020)

La Rectora de la Universidad de Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo, y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014, 957 del 30 de marzo de 2017 y 1252 del 19 de junio de 2019, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado "Presentar, sustentar y aprobar el proyecto de grado u otras alternativas que sean aprobadas por el Consejo Directivo".

Que la alternativa Semestre de Grado promueve la formación integral y la actualización permanente de los estudiantes, para que puedan responder con idoneidad académica y humana a la Incertidumbre y a los cambios constantes del entorno complejo.

Que el Reglamento Estudiantil prevé la posibilidad de realizar Semestre de Grado ofrecido por la Universidad de Boyacá, en sus programas de postgrado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como alternativa de grado de pregrado Semestre de Grado, el curso de un semestre en cualquiera de los programas de Maestría que ofrece la Universidad de Boyacá, que sea pertinente a la formación de pregrado que adelanta el estudiante.

ARTICULO SEGUNDO: La alternativa de grado Semestre de grado en programas de Maestría, no elimina la posibilidad de desarrollar la misma alternativa, cursando un semestre en cualquier programa de Especialización que ofrece la Universidad de Boyacá, que sea pertinente a la formación de pregrado que adelanta el estudiante.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 072
HOJA No. 2

ARTICULO TERCERO: El estudiante que opte por llevar a cabo la Alternativa de Grado Semestre de Grado cursando un semestre de maestría en los programas de la Universidad de Boyacá, deberá acogerse a todos los lineamientos que al respecto se consignan en el Reglamento Estudiantil de Programas de Pregrado vigente, Acuerdo del Consejo Directivo 122 del 19 de junio de 2019, y en la reglamentación específica, Acuerdo de Consejo Directivo 961 del 30 de marzo de 2017.

ARTICULO CUARTO: El estudiante que opte por cursar Semestre de Grado en programas de maestría como Alternativa de Grado de Pregrado, tendrá una beca del 20% sobre el valor de la matrícula de dicho semestre, vigente a la fecha de curso de la Alternativa.

El estudiante que luego de cumplir con su alternativa de grado Semestre de Grado en programas de Maestría desee continuar su formación académica como magíster, podrá mantener la beca del 20% sobre el valor de la matrícula del semestre respectivo, siempre y cuando obtenga un promedio acumulado y semestral igual o superior a 4.0 al finalizar el semestre académico inmediatamente anterior y no haya perdido ninguna asignatura.

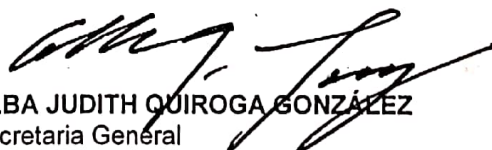
ARTICULO QUINTO: La aprobación de la alternativa de grado Semestre de Grado en programas de Maestría se rige por lo establecido en la reglamentación específica, Acuerdo de Consejo Directivo 961 del 30 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



ROSITA CUERVO PAYERAS
Rectora



ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
Secretaria General